

**Contacto CONAMER**

JPR-CPR-AMMOL-AMB-B000214061

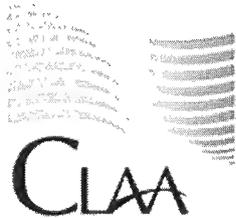
**De:** Nashielly Escobedo Perez <nashielly.escobedo@claa.org.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 15 de diciembre de 2021 10:45 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Olga López Bárcena; Dora Clelia Rodríguez Romero; Jose Daniel Jimenez Ibañez; 'Lic. Carmen Borgonio Luna'; 'Benito Nava Rivero'  
**Asunto:** Comentarios CLAA Anteproyecto Acuerdo CPO  
**Datos adjuntos:** EXPEDIENTE 03-0101-021221 Mtro.José Daniel Jiménez Ibáñez.pdf

Buenas noches, adjunto documento con comentarios de esta Confederación.

Saludos cordiales



Lic. Nashielly Escobedo Pérez



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

- ✉ nashielly.escobedo@claa.org.mx
- 📞 +52 55 5211 4300 ext. 200
- 📍 México, D.F.

Implementamos una dinámica de trabajo para garantizar el servicio durante la "Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor"

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), por este mensaje se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con la información contenida en este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente respondiendo por correo electrónico y favor de borrar este mensaje y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Gracias

**CONFIDENTIALITY NOTICE**

This message including any attachments may contain information which is confidential. If you are not the intended recipient for this message (or the person responsible for the delivery of this message to the intended recipient), you are hereby notified that any review, retransmission, distribution, copying or other use such as taking any action based or related to the information contained in this message and its attachments, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message and its attachments, please immediately advise the sender by reply e-mail and delete this message and its attachments from your system without keeping a copy. Thank you.

Si Usted tiene algún comentario sobre el servicio que le estoy brindando, favor de enviarlo al siguiente correo:  
[servicioalcliente@claa.org.mx](mailto:servicioalcliente@claa.org.mx)



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.

CLAA\_GJN\_MCBL\_069.21

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2021

**Asunto:** Se envían comentarios respecto del **Anteproyecto del Acuerdo** por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales, con número de expediente 03/0101/021221.

**Mtro. José Daniel Jiménez Ibáñez.**

**Coordinador General de Proyectos Especiales**

**Encargado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,  
Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras,  
Ciudad de México.

Presente.

**Lic. Nashielly Escobedo Pérez**, en mi carácter de Directora y apoderada legal de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C. (CLAA) con R.F.C. CLA0511091Z2, personalidad que se acredita de conformidad con el artículo 5 segundo párrafo del Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante la escritura pública número 128970, de fecha 27 de

julio de 2016, pasada ante la fe del Notario público número 121 del D.F., Lic. Amando Mastachi Aguario, con domicilio fiscal el ubicado en Calle Nueva Jersey, número 14, Colonia Nápoles, C.P., 03810, Ciudad de México, teléfonos 11 07 85 15 y 11 07 85 92, mismo que designo para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 segundo párrafo del Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a los Lics. María del Carmen Borgonio Luna con R.F.C. BOLC791028K4A (correo electrónico carmen.borgonio@claa.org.mx), Benito Nava Rivero con R.F.C NARB721209E85 (correo electrónico benito.nava@claa.org.mx), Ariadna Torres Sánchez con R.F.C. TOSA831210MI0 (correo electrónico ariadna.torres@claa.org.mx), Uriel Alberto Hernández Martínez con R.F.C. HEMU9706116M3 (correo electrónico alberto.hernandez@claa.org.mx), así como al C. Alberto Cortés Flores, con R.F.C. COFA601121, todos con misma dirección y teléfono que el indicado para mi representada.

Que la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales es una Asociación Civil legalmente constituida mediante escritura pública, teniendo como objeto entre otros, el de representar a los Agentes y Apoderados Aduanales agremiados a la Confederación ante las autoridades que correspondan en caso de duda, controversia y en su caso enviar comentarios respecto de la aplicación, alcance e interpretación de alguna disposición en materia de comercio exterior y aduanas o regla de carácter general e incluso proponer a las autoridades modificaciones a la normatividad.

Derivado de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo por el que se**





modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales, en el cual se reforman el Artículo Cuarto y el Anexo V, y se adicionan el Artículo Noveno y el Anexo VIII al citado Acuerdo, sobre el particular esta Confederación formula los siguientes comentarios:

1.- Por lo que respecta al **Artículo Cuarto** se prevé:

*“**ARTICULO CUARTO.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba a través de la declaración a que se refiere el artículo tercero del presente instrumento, que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.*

*Para tal efecto, se deberá transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, una declaración de origen debidamente llenada y firmada por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en territorio nacional, en el formato establecido por la Secretaría de Economía señalado en el Anexo VIII del presente Acuerdo, por medio del cual, se declarará que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias;*”

De lo anterior se desprende, que se pretende adicionar el requisito de transmitir como anexo al pedimento de importación, una declaración de origen debidamente llenada y firmada por el exportador o productor, conforme al



formato e instructivo de llenado establecido en el Anexo VIII, el cual contiene 9 campos para declarar la información que acreditará que las mercancías cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias.

2.- Considerando que el **Artículo Tercero** del actual Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales, dispone lo siguiente:

***“Artículo Tercero.***

*Para efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, el país de origen de las mercancías se determinará de conformidad con las Reglas de País de Origen y **deberá declararse en el pedimento de importación para efectos aduaneros.** No obstante, lo anterior, **si la mercancía ostenta alguna marca de origen** conforme a la cual el país de origen de la mercancía corresponde a un país que exporta dicha mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional o al que se refiere la medida de transición señalada en el artículo primero del presente Acuerdo, **se considerará originaria de dicho país.***

*En los casos en que se importen mercancías susceptibles de ser marcadas como canadienses o estadounidenses, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado, el país de origen se podrá determinar de conformidad con dicho Acuerdo.”*

Para la declaración del país de origen basta que se declare en el pedimento en el campo correspondiente, el cual se determina cuando viene declarado en la



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.

CLAA\_GJN\_MCBL\_069.21

factura comercial, en la lista de empaque y la más importante cuando viene marcado o mediante etiqueta en la mercancía.

El citado **Anteproyecto** no menciona en qué casos se puede rechazar la declaración de origen, debido a que se pueden presentar errores menores, discrepancias u omisiones en el llenado, mismos que no impiden la apreciación de la información relevante y no genera duda del país de origen.

Al pretender **adicionar el requisito** de transmitir como anexo al pedimento de importación la declaración de origen, **en los casos de** errores menores, discrepancias u omisiones en el llenado, **ocasionaría que la autoridad aduanera empiece a presumir la comisión de infracciones conforme al artículo 184 fracción III de la Ley Aduanera, además de que va contra la eliminación, simplificación y automatización de los procesos aduaneros y de comercio exterior.**

Por lo anterior, se somete a su consideración evaluar que exigir la presentación de un documento sin regular claramente los errores que pueden provocar su rechazo, propiciará la imposición de multas y el desconocimiento del origen declarado en pedimento, además de que contraviene la facilitación y simplificación administrativa en los procesos aduaneros y de comercio exterior.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente a usted solicito:



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

CLAA\_GJN\_MCBL\_069.21

**Primero.** Tenerme por presentada en los términos que se indican y por acreditada mi personalidad como representante Legal de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C. (CLAA) con R.F.C. CLA0511091Z2.

**Segundo.** Previos los trámites que correspondan, se sirva considerar los comentarios formulados por esta Confederación.

**Atentamente**

**Lic. Nashielly Escobedo Pérez**

R.F.C. EOPN711019366

Directora General

CLAA

[nashielly.escobedo@claa.org.mx](mailto:nashielly.escobedo@claa.org.mx)